



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00548-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL VILORIA OBANDO
DEMANDADO	KETTY PAULINA RODRIGUEZ JARAVA
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISIÓN	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN (REPONER).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el señor ODUVER MIRANDA BENITEZ en calidad de apoderado judicial de la señora KETTY PAULINA RODRIGUEZ JARAVA, en contra del Auto admisorio de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual este Despacho Judicial decreta alimentos provisionales y medida cautelar que impide la salida del país a la demandada KETTY PAULINA RODRIGUEZ JARAVA C.C.1.045.710.531

II. CONSIDERACIONES :

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, que: "...El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reformen o revoquen", lo cual significa que dicho recurso tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella reconsiderándola total o parcialmente, si es del caso, tal como lo ha sostenido la doctrina, según la cual el recurso de reposición es un remedio procesal en virtud del cual el Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido, pronunciando una nueva resolución ajustada a derecho.

Este medio de impugnación, deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, providencias que, por regla general son susceptibles de este recurso; salvo que se interponga en audiencia o diligencia, que impone la decisión allí mismo.



En el caso presente mediante en auto admisorio de fecha 25 de noviembre de 2021 se resolvió en numerales 4º y 5º, decretar alimentos provisionales y medida cautelar que impide la salida del país a la demandada KETTY PAULINA RODRIGUEZ JARAVA C.C.1.045.710.531.

Estudiado el proceso se tiene que en efecto por un lado no existe incumplimiento por parte de la demandada, y por el otro tampoco se pretende ni se solicita imposición de cuota provisional a cargo del progenitor quien aquí funge como demandante, pues lo que se pretende es se fije una cuota definitiva en favor de la menor, procurando su disminución conforme a la que viene señalada, por lo que no habría lugar entonces a darle aplicación a lo dispuesto en el at. 129 del CIA, por lo que se procederá a reponer la decisión proferida.

Ahora bien, por otro lado, se observa escrito de las partes en el que conviene el levantamiento de la medida, sin embargo, al reponer el auto, se hace innecesario pronunciarse al respecto.

De igual manera y como quiera que la demanda confirió poder a profesional del derecho para que la represente, y presentó escrito contestando demanda, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP.

Vencido el término de ley, se procederá con el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto admisorio fechado 25 de noviembre de 2021 en sus numerales 4º y 5º, conforme las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al DR. ODUVER MIRANDA BENITEZ, como apoderado judicial de la demandada KETTY PAULINA RODRIGUEZ JARAVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Tener por notificada a la señora KETTY PAULINA RODRIGUEZ JARAVA, conforme lo dispone el art. 301 del CGP.



CUARTO : Ejecutoriado el auto, vuelva al despacho para el trámite que corresponda.

QUINTO : Oficiar por secretaria a las autoridades sobre el levantamiento de la medida cautelar de salida del país y el decreto de alimentos provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 13 de diciembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 185 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ